RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo. Expte.: IA19/1506. (2020061027)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo tiene por objeto la reclasificación de las parcelas 71, 193, 215, 216, 258 del polígono 4 y la parcela 885 del polígono 5 del término municipal de Robledillo de Trujillo, de Suelo No Urbanizable Tipo 3 (suelo no urbanizable común) a suelo urbano consolidado con uso global dotacional y uso global espacios libres y zonas verdes.

La superficie total del ámbito es de 60.805,48 m², de los cuales 25.308,44 m² corresponden al uso global espacios libres y zonas verdes, 8.585,17 m² corresponden al uso global dotacional viario y 26.911,87 m² corresponden al uso global dotacional equipamiento. la nueva ordenación consiste en la creación de seis manzanas más el viario, conforme a la siguiente tabla:

MANZANA	USO GLOBAL	SUPERFICIE
Manzana 1	Dotacional	776,25 m²
Manzana 2	Zonas Verdes	11.477,90 m²
	Dotacional	845,29 m²
Manzana 3	Dotacional	1.326,84 m²
Manzana 4	Dotacional	12.950,34 m²
Manzana 5	Dotacional	11.013,15 m²
	Zonas Verdes	11.753,87m²
Manzana 6	Zonas Verdes	2.076,67m²
Viario	Dotacional	8.585,17 m²
SUPERFICIE TOTAL		60.805,48 m²

El ámbito de actuación se encontrará regulado por la Ordenanza 3 "Equipamiento", Ordenanza 4 "Espacios Libres y Zonas Verdes" y Ordenanza 5 "Viario".

#### 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 27 de diciembre de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	Х

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo, tiene efectos significativos sobre el medio

ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del Título I de dicha Ley.

### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo tiene por objeto la reclasificación de las parcelas 71, 193, 215, 216, 258 del polígono 4 y la parcela 885 del polígono 5 del término municipal de Robledillo de Trujillo, de suelo no urbanizable tipo 3 (suelo no urbanizable común) a suelo urbano consolidado con uso global dotacional y uso global espacios libres y zonas verdes.

La superficie total del ámbito es de 60.805,48 m², de los cuales 25.308,44 m² corresponden al uso global espacios libres y zonas verdes, 8.585,17 m² corresponden al uso global dotacional viario y 26.911,87 m² corresponden al uso global dotacional equipamiento. La nueva ordenación consiste en la creación de seis manzanas más el viario.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No existe afección sobre el planeamiento territorial al no existir instrumentos de ordenación territorial en vigor en el ámbito de actuación.

## 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a valores ambientales, ya que el ámbito de actuación está muy antropizado.

La realidad física de los terrenos es que se encuentran parcialmente urbanizados, contando dentro del ámbito de actuación con acceso rodado por vía pavimentada, abastecimiento de aguas y saneamiento, además de suministro de electricidad y alumbrado público a pie de parcela, careciendo de valores ambientales de interés.

La Sección de Vías Pecuarias, una vez estudiada la modificación puntual informa que no afecta a vías pecuarias.

No se prevén efectos significativos en la ictiofauna a consecuencia de la modificación puntual.

El ámbito de actuación de la modificación puntual se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Montánchez. El municipio de Robledillo de Trujillo cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con resolución aprobatoria de fecha 17 de febrero de 2019.

La modificación puntual no afecta a terrenos ubicados sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas de colonización y desarrollo agrario, ni afecta a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

La modificación no supone un cambio del modelo territorial definido, por lo que, en principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

En lo que respecta al patrimonio arqueológico, la modificación propuesta, no supone una incidencia directa sobre las áreas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico, se considera favorable, por no afectar directamente a elementos protegidos mediante figura de protección patrimonial, u a otros de interés.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de

intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

En las Zonas Verdes establecidas por la presente modificación puntual se emplearán preferentemente especies autóctonas, debiendo evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificarse al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales de la zona afectada. Además, para las viviendas y edificaciones aisladas se tendrán en cuenta las medidas propuestas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico subyacente, se tendrá en cuenta la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

# 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

• • •